

REF: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA. NIT 890300279-4
DDO: JULIAN ANDRES LÓPEZ GALEANO C.C. 16.287.871
RAD: 76001400300520220067500
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDA COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada JULIAN ANDRES LÓPEZ GALEANO C.C. 16.287.871 y en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE SA. NIT 890300279-4 dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 1.930.000
Gastos de Notificación	\$ 0
TOTAL:	\$ 1.930.000

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS.

REF: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA. NIT 890300279-4
DDO: JULIAN ANDRES LÓPEZ GALEANO C.C. 16.287.871
RAD: 76001400300520220067500
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS.

Auto No. 2285

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades bancarias Banco de Occidente y Bancolombia, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto No. 1860 del 14 de octubre de 2022, decretó “**3.1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que puedan existir a cualquier título, a nombre del demandado JULIAN ANDRES LÓPEZ GALEANO C.C. 16.287.871, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCOLOMBIA S.A. Comuníquese lo anterior, limitando la medida en la suma de \$93.792.082.**”.

Comunicar a la entidad **INGREDION COLOMBIA S.A.**, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto No. 1860 del 14 de octubre de 2022, decretó “**EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario que el demandado JULIAN ANDRES LÓPEZ GALEANO C.C. 16.287.871, percibe como trabajador de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. NIT 890301690-3. Comuníquese lo anterior, limitando la medida en la suma de \$93.792.082.**”.

Posteriormente, mediante Auto No. 2168 del 30 de noviembre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

REF: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA. NIT 890300279-4
DDO: JULIAN ANDRES LÓPEZ GALEANO C.C. 16.287.871
RAD: 76001400300520220067500
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDA COSTAS

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ GALEANO C.C. 16.287.871**.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes l auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2022

ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a50a5aab40c4c47860ed682c4202e762bddebffd6c6f97d5473ffaf1a02bfc5**

Documento generado en 14/12/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>